

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00293-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, septiembre 23 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía promovida por LUIS ALFREDO GARCIA OGILASTRI identificado con la c.c. # 13.803.095, correo electrónico luisalfredogarciaogilastri@hotmail.com, y ENRIQUE GARCIA QUINTERO identificado con la c.c. # 13.801.123, sin correo electrónico quien actúa por intermedio de vocero judicial Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ identificada con la c.c. # 63.347.672 y T.P. # 75.081 del C.S.J. contra OVIDIO ANDRADE BARRERA identificado con la c.c. # 91.288.705 sin correo electrónico y LUZ MARY LIZCANO ROJAS, identificada con la c.c. # 37.860.121, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, 2 LETRAS DE CAMBIO cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de LUIS ALFREDO GARCIA OGILASTRI y en contra de OVIDIO ANDRADE BARRERA Y LUZ MARY LIZCANO ROJAS por la cantidad principal de

TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (37.500.000.00) por concepto de capital contenido en UNA LETRA DE CAMBIO.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 12 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de ENRIQUE GARCIA QUINTERO y en contra de OVIDIO ANDRADE BARRERA Y LUZ MARY LIZCANO ROJAS por la cantidad principal de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (37.500.000.00) por concepto de capital contenido en UNA LETRA DE CAMBIO.

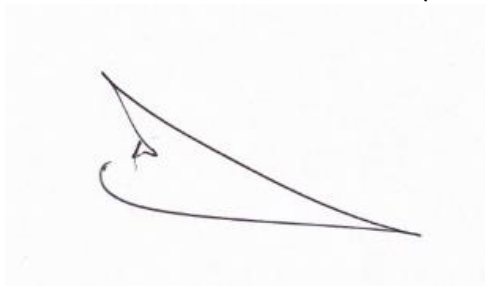
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 12 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería a la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ abogada en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Septiembre 24 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA